

1000-19

DECRETO No. 088 DE 2021
(23 de junio de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 580 DE 2021”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2°, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto No. 580 de 2021, demás normas concordantes y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 287 *ibídem* establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 49 *eiusdem* establece que *“...toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad...”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 adoptó los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemia de Coronavirus

1000-19

COVID-19, posterior a ello expidió la Resolución No. 223 de 25 de febrero de 2021 "Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1513 del 1° de septiembre 2020 adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades.

Que la Resolución No. 1569 del 07 de septiembre de 2020, "por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID -19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares".

Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones No. 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Así mismo, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, que tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el mencionado Decreto en su artículo 4°, señala que el "alístenamiento selectivo en Municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos – UCI – superior al 85% por causa del coronavirus Covid- 19, únicamente los alcaldes de los municipios y distritos con ocupación de unidades intensivo – UCI – supero al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia, ocasionados por el Coronavirus Covid -19. Así mismo, en el parágrafo 1 del mismo artículo enuncia, que en ningún municipio del territorio nacional con ocupación de unidades de cuidados intensivos – UCI – superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios y actividades presenciales:

1. *Eventos de carácter público y privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos, que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
2. *Discotecas y lugares de baile...".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 777 de 02 de junio de 2021 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"



1000-19

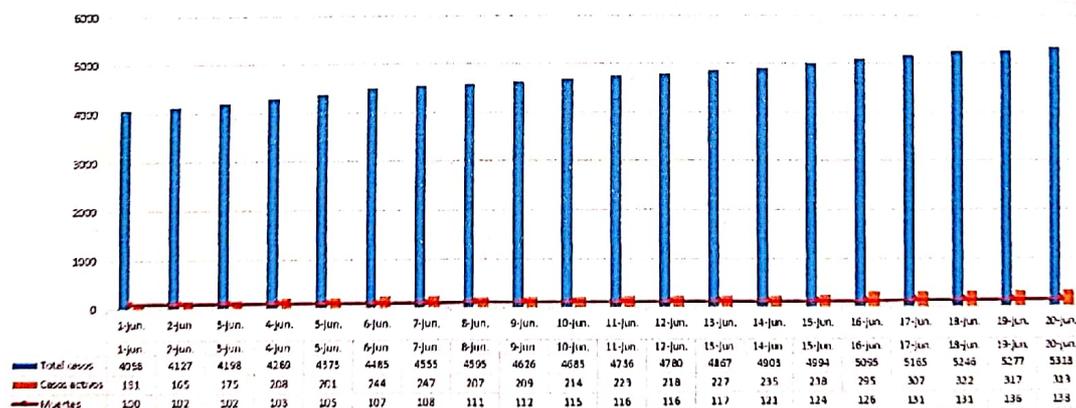
Que la Secretaría de Salud Municipal informó el día 21 de junio de 2021 en el marco del Consejo de Gobierno, que en el Departamento del Meta existen 64504 casos confirmados de los cuales Acacías aporta 5318, con 313 casos positivos, 4867 recuperados y 138 muertes, tal y como se evidencia en la siguiente tabla de indicadores;¹ lo cual evidencia la necesidad de nuevas medidas.

INDICADORES COVID-19 A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ACACÍAS, 20/06/2021

COMPARATIVO	COLOMBIA	META	ACACÍAS
CONFIRMADOS	3945166	64504	5318
ACTIVOS	166231	1970	313
RECUPERADOS	3667161	60801	4867
FALLECIDOS	99934	1507	138
%LETALIDAD	2,53	2,34	2,59
TASA INCIDENCIA X 100 MIL HAB	7728,12	6014,85	5742,55
TASA MORTALIDAD X 100 MIL HAB	195,76	140,52	149,02
POBLACIÓN DANE 2021	51049498	1072412	92607

Que el caso confirmado de Covid-19 en el Municipio de Acacías, en el mes de junio va en aumento, como se evidencia en la siguiente gráfica².

TOTAL CASOS, ACTIVOS Y FALLECIDOS, 20/06/2021



¹ Fuente de información SIVIGILA, ICL

² Fuente BES SSD

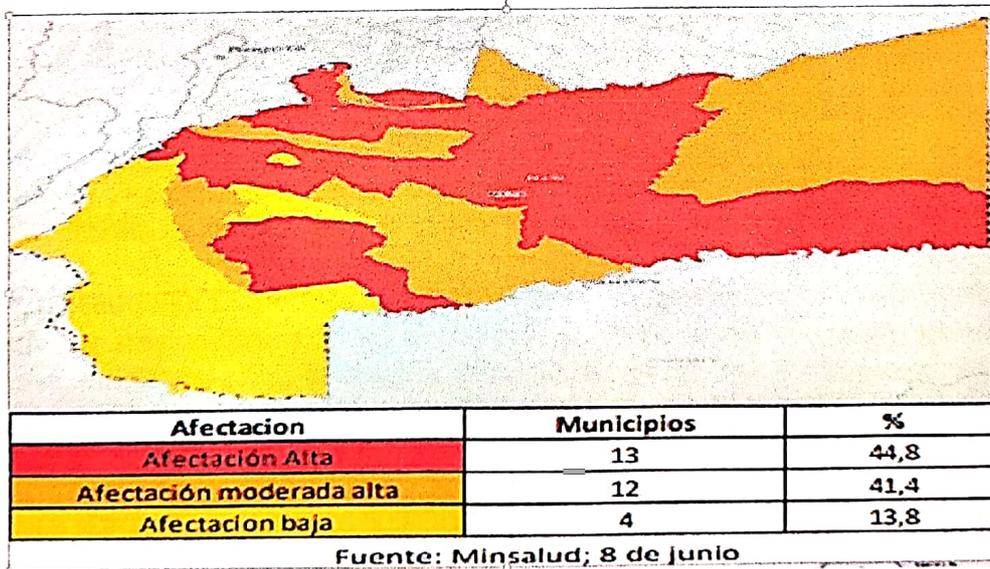
1000-19

MORTALIDAD POR COVID-19, ACACÍAS, 20/06/2021



Que el Municipio de Acacías se encuentra en afectación Alta por contagios de Covid-19³

GRADO DE AFECTACIÓN DE COVID-19 POR MUNICIPIO, META



³ Fuente SISPRO



1000-19

Que, en cumplimiento del Decreto No. 418 de 2020 y del Decreto No. 580 de 2021 a fin de asegurar la coordinación y concordancia de las disposiciones, el 21 de junio del año en curso fue enviado proyecto de decreto al Ministerio del Interior con el fin de solicitar aprobación de medida de pico y cédula en las actividades económicas con gran afluencia de público en el Municipio, donde su contenido fue aprobado el día 22 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la circulación de personas bajo la **MEDIDA DE PICO Y CÉDULA** cuando el desplazamiento sea para realizar actividades bancarias, financieras, operadores de pago, casa de cambio, oficinas de reclamos de servicios públicos y de telefonía celular, acceso a supermercados, Notaría y Oficina de Instrumentos Públicos.

Los días pares podrán salir las personas con cédulas terminadas en número par y los días impares con cédula impar a las actividades restringidas así:

PICO Y CÉDULA	
DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA
Impar	1,3,5,7,9
Par	2,4,6,8,0

PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta medida el personal médico, de la fuerza pública, organismos de socorro y del INPEC debidamente identificados con su uniforme o el carnet de la entidad donde presta el servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Salud Municipal en coordinación con las demás secretarías del Municipio y con el acompañamiento de la Policía Nacional, implementarán un plan de trabajo para la vigilancia y control del cumplimiento estricto de protocolos de bioseguridad que para cada actividad económica, social y educativa ha proferido el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el cumplimiento del Decreto Nacional 580 de 2021 y la Resolución de 777 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En el Municipio de Acacias no se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2) Discotecas y lugares de baile.



1000-19

ARTÍCULO CUARTO. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Acacias - Meta, deberán cumplir con los protocolos de Bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamientos selectivos y propendiendo por el autoaislamiento.

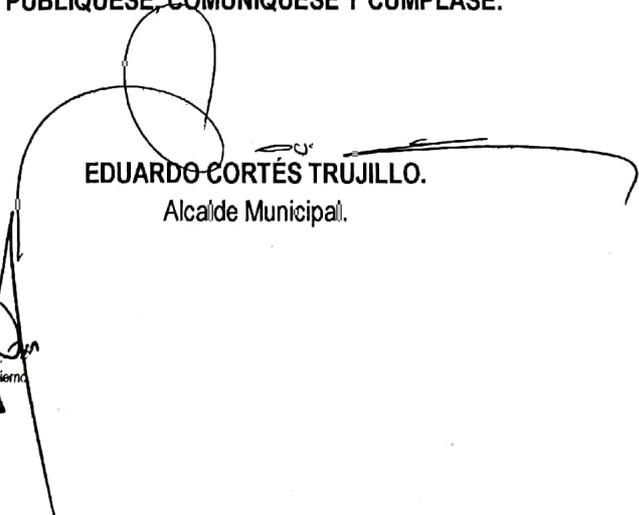
PARÁGRAFO. Es obligatorio el uso de tapabocas y el distanciamiento tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Acacias. Su incumplimiento acarreará la imposición de medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipuladas en el numeral 2° del artículo 35, numeral 1° del artículo 94 y el artículo 196; las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016; artículo 368 y 369 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las (00:00 a.m.) del 30 de junio de 2021. Sin embargo, dependiendo el comportamiento epidemiológico en el Municipio de Acacias, puede presentarse variación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas contempladas en el Decreto Municipal No. 080 del 10 de junio de 2021 siguen vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal.

Revisó: Liceth Meliza Aguilar - Jefa Oficina Jurídica
Revisó: Licet Bautista Morales - Secretaria de Gobierno
Proyectó: Paola Guataquíra - /Profesional Jurídica Gobierno